



La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:



**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE PROTEGE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DEL SERENAZGO Y POLICIA MUNICIPAL Y ESTABLECE PENAS PROPORCIONALES AL DAÑO CAUSADO, AL MODIFICAR EL ARTICULO 367° DEL CODIGO PENAL**

**Artículo 1. - Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 367° del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635.

**Artículo 2. - Finalidad de la ley**

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer y proteger el ejercicio de la función de los agentes del orden y del serenazgo y policía municipal, para garantizar la seguridad frente a cualquier acto de violencia, disuadiendo así a las personas de cometer acciones que atenten contra su dignidad o que puedan causarles lesiones, ya sean leves o grave, asimismo,

**Artículo 3. – Modificación del artículo 367° del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635**

Se modifica el artículo 367° del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 635, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 367°. - Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones**

En los casos de los artículos 365° y 366°, la pena privativa de libertad será no menor de **seis** ni mayor de ocho años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas.
2. El autor es funcionario o servidor público.  
La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:
  1. El hecho se comete a mano armada.
  2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.
  3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas o magistrado del Poder Judicial



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular **o Serenazgo y Policía Municipal**, en el ejercicio de sus funciones **y cuando el autor ponga en grave riesgo la integridad física o la vida.**

4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, **sicariato**, extorsión y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de **veinticinco** ni mayor de **treinta y cinco** años.

(...)"

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### ÚNICA. - Normas reglamentarias y complementarias

El Ministerio de Justicia, aprobará las normas reglamentarias que resulten necesarias en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial.

Lima, enero de 2025.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/01/2025 13:12:00-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/01/2025 09:18:51-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/01/2025 15:30:41-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/01/2025 10:40:22-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/01/2025 12:24:48-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20181740128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 28/01/2025 17:14:52-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20181740128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 28/01/2025 17:14:34-0500





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. ASPECTOS GENERALES

Jiménez de Asúa, señala que, la Ley Penal es un conjunto de normas y reglamentos legales que regularizan el ejercicio de las facultades sancionadoras y preventivas nacionales, y establece el concepto de delito como presupuesto de las acciones nacionales y la responsabilidad de la persona que comete el hecho asociado a la transgresión de la norma, una pena finalista o una medida aseguradora.<sup>1</sup>

Por tanto, conforme lo señala el jurista Jiménez; el derecho penal es concebido como el estudio de normas, que sanciona aquellas conductas que infringen la ley, pero la punibilidad se debe aplicarse en respeto a las normas y principios de la carta magna. Es por ello que, aquella pena a imponérsele a una persona tiene que ser aplicada correctamente y proporcional con el bien jurídico protegido, siendo que, quien vulnere o atente contra la vida debe ser sancionada con mayor rigor en comparación a un delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, estipulada en el Art. 367 del Código Penal que establece que, cualquiera que violenta a la policía debe estar sujeto a sanciones penales, y la pena no debe exceder a quienes atenten contra la vida y la salud, la integridad física y mental.

Sin embargo, las penas previstas por la Ley Penal son desproporcionadas, tal como se refleja en aquellos casos de homicidio que pueden conducir a la muerte, donde la pena de prisión es de entre cuatro y ocho años.<sup>2</sup>, y el delito de lesión agravada por negligencia es

<sup>1</sup> teoría General del Derecho Penal Pág. 92. Jiménez de Asúa.

<sup>2</sup> Artículo 111, párrafo 3 de la Ley Penal



penado con prisión de cuatro a seis <sup>12</sup><sup>3</sup>, y la sanción por el delito de violencia contra la autoridad agravada la pena privativa de libertad efectiva de ocho a doce años.

En el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho, los actos del poder público deben estar sujetos a la Constitución y la Ley. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha desarrollado ampliamente en sus sentencias vinculantes que la pena a imponerse a una persona que ha cometido un delito debe estar acorde al Principio de Proporcionalidad, es decir la pena debe ser proporcional al daño causado. Es por ello que se debe analizar dicho principio desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y dentro del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en sus sentencias vinculantes que es deber general del Estado adoptar las medidas necesarias para suprimir normas y prácticas de cualquier naturaleza que impliquen una violación a las garantías previstas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de dichas garantías.

Se debe acotar que el Perú tiene el deber de expedir normas que contengan penas que sean proporcionales al daño causado, lo que significa que las normas deben ser expedidas respetando el Principio de Proporcionalidad.

El Principio de Proporcionalidad rechaza la imposición de penas que carezcan de una relación valorativa con el hecho cometido. Es decir, un hecho que no es considerado grave no puede ser merecedor de una pena

---

<sup>3</sup> Último párrafo del artículo 124 del Código Penal  
JKUM/fjco



grave. Este Principio ha sido recogido en el Acuerdo Plenario N° 01-2000 expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República, en cuanto señala que el Principio de Proporcionalidad constituye un límite a la facultad sancionadora del Estado.<sup>4</sup>

Ahora bien. El serenazgo es un servicio municipal, de vigilancia y seguridad pública, que cumple un rol importante para prevenir y hacer frente a la problemática de la delincuencia local, lo que lo ha convertido en un componente primordial del SINASEC y de apoyo a la función policial. Su implementación y organización corresponde tanto a las municipalidades provinciales como a las distritales, con la precisión que son las primeras las que, de manera exclusiva y específica, deben normar su funcionamiento.

## 1.2. MARCO LEGAL

Estas normas vinculantes proporcionan un marco legal y técnico que garantiza la lucha contra la violencia y la resistencia a la autoridad, proporcionando un marco legal que busca equilibrar la justicia con la protección del orden público.

- a) Constitución Política del Perú, en el último párrafo del artículo 200°, reconoce explícitamente el Principio de proporcionalidad.
- b) Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 365 - El Art. 367° del Código Penal establece las penas para los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad, tipificando estos actos y sus respectivas sanciones.
- c) Ley N° 31297 – Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

---

<sup>4</sup> Acuerdo Plenario N° 01-2000  
JKUM/fjco





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- d) Ley N° 27933- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- e) Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

Ahora bien, también encontramos Acuerdos Plenarios vinculantes.

- a) Acuerdo Plenario Extraordinario N° 01-2016/CIJ-116. – La agravante del Delito de Violencia y Resistencia contra la Autoridad Policial: Tipicidad y Determinación Judicial de la Pena.

### 1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las resoluciones condenatorias por delitos de violencia contra la autoridad, aplicando el proceso inmediato en casos de flagrancia, a menudo resultan desproporcionadas en comparación con otros delitos graves que afectan bienes jurídicos fundamentales, como la vida y la salud. Esta situación plantea una problemática seria en el ámbito del derecho penal, ya que podría implicar una vulneración de derechos individuales reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano.

Es fundamental considerar que, si esta tendencia no se corrige, se verán comprometidos derechos individuales esenciales. Los jueces, al emitir sentencias sin una adecuada valoración del principio de proporcionalidad, pueden contribuir a un escenario donde conductas que, en un contexto normal, serían consideradas faltas, se recalifiquen como delitos de violencia y resistencia a la autoridad. Esta revalorización, impulsada por la presión mediática que tiende a criminalizar cualquier forma de



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

resistencia a la autoridad, puede llevar a decisiones judiciales apresuradas y sin el debido análisis.

La presión ejercida por los medios de comunicación puede influir en la percepción pública y, en consecuencia, en la administración de justicia. Esta dinámica no solo socava la confianza en el Poder Judicial, sino que también crea una imagen negativa hacia la administración de justicia en un estado de derecho como el Perú.<sup>5</sup>

En este contexto, es crucial que los jueces actúen con independencia y apliquen la ley de manera objetiva, evitando que la opinión pública o la presión mediática afecten sus decisiones. Además, es imperativo que la proporcionalidad de las sanciones se base en criterios de racionalidad, necesidad, normalidad y equilibrio. La guía jurídica debe establecer claramente que la relevancia penal del delito en cuestión debe ser menor que la de aquellos delitos que ponen en riesgo la vida, la integridad física y la salud de las personas. Solo así se podrá garantizar un sistema de justicia que respete los derechos individuales y mantenga la legitimidad del Poder Judicial.

Ahora bien, según el análisis realizado por el Acuerdo plenario extraordinario, señala que;

"Las sucesivas reformas introducidas en el artículo 367° del Código Penal, que regula el catálogo de circunstancias agravantes específicas del delito de violencia y resistencia ejercida contra la autoridad, tipificado y reprimido en los numerales 365° y 366° del citado cuerpo legal, se han

<sup>5</sup> Tesis Principio de Proporcionalidad de la Pena y el Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad En Lima Sur – 2020 obtenido en <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2454/Huamani%20Antezana%2c%20S.%20L.%2c%20%26%20Sifuentes%20Yauyo%2c%20Z.%20A.pdf?sequence=1&isAllowed=y> JKUM/fjco





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

caracterizado por expresar una clara tendencia hacia la sobrecriminalización. La cual se ha manifestado a través del incremento reiterado de las penas conminadas originalmente en dicha disposición legal, así como con la adición también continua de nuevos supuestos de agravación como el que hoy contiene el inciso 3° del segundo párrafo del artículo 367° y que considera como factor calificante, entre otros casos, que el agente del delito dirija su conducta ilícita contra "un miembro de la Policía Nacional". Internamente la actual redacción del artículo 367° contempla tres grados o niveles de circunstancias agravantes específicas, cada uno de los cuales está vinculado con un determinado estándar de punibilidad. El caso de aquella relacionada con la calidad de efectivo policial de la autoridad afectada por el hecho punible, corresponde al segundo grado o nivel de agravantes donde la penalidad prevista es pena privativa de libertad no menor de ocho y ni mayor de doce años. Recientemente, la aplicación judicial de dicha agravante ha motivado continuos cuestionamientos. En lo esencial se ha objetado que los operadores de la justicia penal no tienen una lectura adecuada de los presupuestos normativos que legitiman su configuración. Y que las penas que han impuesto resienten de manera grave la proporcionalidad que debería derivar de las circunstancias concretas de realización del delito y, por tanto, del principio rector de pena justa. Resulta, pues, pertinente y necesario fijar criterios en torno a los componentes de tipicidad que demanda tal circunstancia agravante y de los límites legales que tienen que observarse para la debida graduación de la pena concreta que debe aplicarse al autor de un delito de violencia y





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

resistencia contra la autoridad, cuando esta última sea un integrante de la Policía Nacional en ejercicio de sus competencias y funciones".<sup>6</sup>

En conclusión, es esencial que se realicen reformas que fortalezcan la aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones por delitos de violencia contra la autoridad. Esto no solo protegerá los derechos individuales, sino que también restaurará la confianza en la administración de justicia y asegurará la integridad del estado de derecho en el Perú.

Ahora bien, en ese sentido y de acuerdo a la concordancia de los delitos y sus agravantes, resultaría pertinente equiparar la máxima sanción punitiva del artículo 367° conforme al artículo 108-A, y añadir como sujeto pasivo de delito al Serenazgo y Policía Municipal.

#### - **DESARROLLO HISTÓRICO DEL SERENAZGO MUNICIPAL**

Tanto en el ámbito internacional como interno existen antecedentes sobre cómo antiguamente fue organizado el servicio de serenazgo por parte de diferentes autoridades locales. Su rol se fue acentuando con el avance de los años, especialmente orientado a proteger y auxiliar a la comunidad ante hechos vandálicos o relacionados con su integridad personal y resguardo de la propiedad.

<sup>6</sup> Acuerdo Plenario Extraordinario N°11-2016/CIJ-116 – La Gravedad del Delito de Violencia y Resistencia contra la autoridad Policial: tipicidad y Determinación Judicial de la Pena obtenido en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2435be004f29731d91e6b9ecaf96f216/ACUERDO%2BPleno%2BExtraordinario+1-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2435be004f29731d91e6b9ecaf96f216>  
JKUM/fjco



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La implementación del serenazgo en nuestro país se da en el siglo XV, durante la época de la Colonia. En ese entonces, la ciudad de Lima se encontraba dividida en barrios con sus respectivos alcaldes y los serenos tenían como misión principal vigilar el orden en sus distritos, efectuar rondas nocturnas y proceder a la detención de "vagos" y delincuentes.<sup>7</sup> En la actualidad, todas las municipalidades de Lima y Callao han implementado este servicio y su desarrollo en el interior del país se viene dando de forma progresiva, como se podrá apreciar más adelante del presente estudio.



<sup>7</sup> Chang Kcomt, Romy Alexandra. (2010). Análisis comparado del tratamiento que se da a la detención ciudadana en Perú y España: especial referencia a los serenos municipales y a los agentes de seguridad. Cuaderno de Trabajo n.º 18, p. 42. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. JKUM/fjco





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Cuadro n.º 1**  
**Relación de treinta (30) distritos más propensos a la violencia y crimen**

	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	La Libertad	Trujillo	Florencia de Mora
2	Callao	Callao	Bellavista
3	Tumbes	Zarumilla	Zarumilla
4	Lima	Cañete	Imperial
5	Lima	Lima	Lima
6	Lima	Lima	La Victoria
7	Huánuco	Huánuco	Huánuco
8	La Libertad	Trujillo	El Porvenir
9	Lima	Barranca	Barranca
10	Lima	Lima	El Agustino
11	Piura	Piura	Piura
12	Ica	Pisco	Pisco
13	Lima	Barranca	Paramonga
14	Cusco	Cusco	Santiago
15	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
16	Callao	Callao	Callao
17	Junín	Satipo	Satipo
18	Tumbes	Tumbes	Tumbes
19	Ica	Pisco	San Clemente
20	Cusco	Cusco	Cusco
21	Ica	Chincha	Pueblo Nuevo
22	Lima	Lima	Rímac
23	La Libertad	Trujillo	La Esperanza
24	Piura	Ayabaca	Ayabaca
25	Lima	Cañete	San Vicente de Cañete
26	Lima	Lima	Breña
27	Apurímac	Abancay	Abancay
28	Huánuco	Huánuco	Amarilis
29	Ancash	Santa	Chimbote
30	San Martín	Mariscal Cáceres	Juanjuí

Fuente: Resolución Ministerial n.º 809-2019-IN  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

8

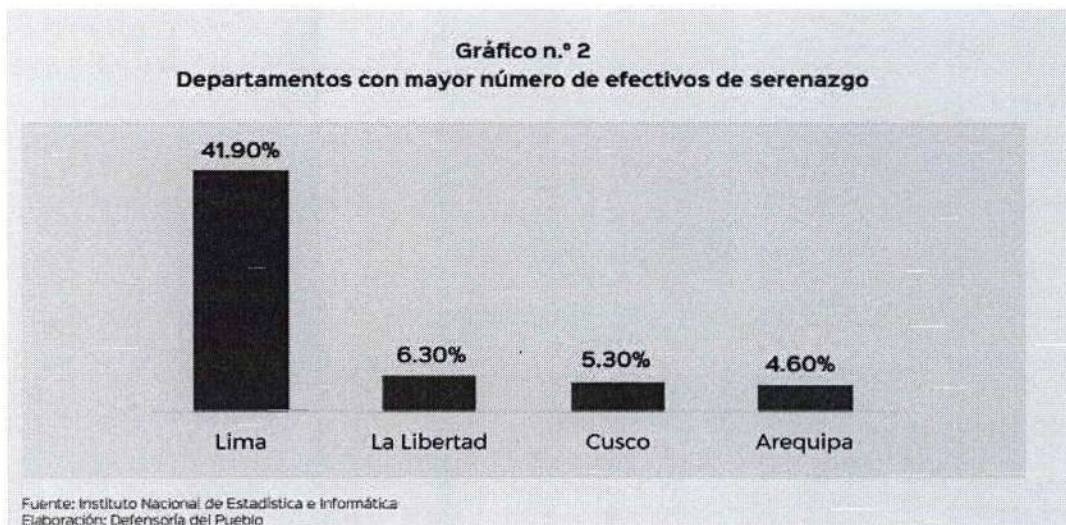
Del mismo modo, a marzo de 2019, la provincia de Lima reunió el 41.9 % de los efectivos del servicio de serenazgo, seguido por los departamentos de La Libertad (6.3 %), Cusco (5.3 %) y Arequipa (4.6 %). La menor cantidad de serenatos se registra en Madre de Dios y Amazonas con 77 efectivos, para cada caso.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Fuente: Resolución Ministerial N°809-2019-N – elaboración Defensoría del Pueblo

<sup>9</sup> INEI. Según el Registro Nacional de Municipalidades 2019, 34 de cada 100 trabajadores en las municipalidades provinciales y distritales del país son mujeres. Nota de Prensa n.º 022. Publicado el 14 de febrero de 2020. Disponible en: <http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/np022-2020.pdf>. Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2020.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Ahora bien, si bien es cierto, "el serenazgo es un servicio municipal, de vigilancia y seguridad pública, que cumple un rol importante para prevenir y hacer frente a la problemática de la delincuencia local, lo que lo ha convertido en un componente primordial del SINASEC y de apoyo a la función policial. Su implementación y organización corresponde tanto a las municipalidades provinciales como a las distritales, con la precisión que son las primeras las que, de manera exclusiva y específica, deben normar su funcionamiento.

El crecimiento y la demanda de este servicio se ha venido dando de forma progresiva a nivel nacional, ganándose paulatinamente la confianza y aceptación de la ciudadanía como consecuencia de sus labores de prevención, disuasión y de apoyo oportuno a las víctimas de hechos punibles y accidentes; por ello, en la actualidad, es un instrumento esencial de los gobiernos locales para prestar el servicio de seguridad ciudadana encomendado por la Constitución. A esto se suma que los serenos se encuentran en diversos regímenes contractuales de trabajo que no les permiten





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contar con seguros de vida o similares, y en inadecuadas condiciones laborales. Del mismo modo, muchos subsisten a la precariedad organizativa e ineficaz gestión de algunas municipalidades y de la existencia de una variedad de normas disociadas respecto a sus atribuciones y derechos. Como es lógico, estos aspectos no contribuyen a una real profesionalización de las serenas y los serenos, lo que también afecta su moral y, por consiguiente, incide en el nivel de la calidad de la prestación del servicio que deben ofrecer para proteger y salvaguardar los derechos de las personas".<sup>10</sup>

Asimismo, se señala que el sereno es "el servidor civil (de actividades complementarias) que mantiene vínculo contractual con el gobierno regional, municipalidad provincial, distrital y centro poblado, brindando apoyo a la ciudadanía en las zonas asignadas, mediante acciones preventivas, disuasivas y de atención a las personas, para coadyuvar en mejora de los niveles de seguridad y tranquilidad pública". Del mismo modo, la Ley Orgánica de Municipalidades equipara la noción del servicio de serenazgo con la vigilancia municipal, cuando desarrolla las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales para organizar y normar su funcionamiento<sup>11</sup>

En tal sentido, es dable afirmar que las y los serenos son considerados actores cruciales en la salvaguarda del orden, la seguridad y la tranquilidad social en nuestras comunidades. Su labor es fundamental para proteger los derechos y bienes de la ciudadanía, evitando que se vean afectados por situaciones desafortunadas de crimen y violencia.

<sup>10</sup>El servicio del Serenazgo Municipal y su situación durante la pandemia COVID – 19- obtenido en : <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/09/2021-Informe-Adj-001-2021-Serenazgo.pdf>

<sup>11</sup> Véase el numeral 3.1) del artículo 85º de la Ley N° 27972



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Si bien es cierto que, como se ha descrito en los párrafos precedentes, el servicio municipal de serenazgo constituye un elemento importante en la seguridad ciudadana, con el fin de garantizar el orden y la protección dentro de su jurisdicción territorial, es fundamental que estos agentes reconozcan situaciones en las que se vulneran derechos fundamentales e intervengan conforme a sus competencias y funciones establecidas por el ordenamiento legal vigente.

Sin embargo, muchos de estos agentes del orden enfrentan una grave falta de garantía de sus derechos fundamentales. A menudo, son víctimas de agresiones físicas, mentales y emocionales en el ejercicio de sus funciones. Esta situación no solo afecta su bienestar individual, sino que también genera un estado de indefensión que repercute negativamente en su desempeño y en la confianza que la ciudadanía deposita en ellos.

Ahora bien, se adjunta al presente proyecto de Ley una recopilación de múltiples citas noticiosas que evidencian de manera clara y contundente el estado de indefensión en el que se encuentran nuestros serenos y serenas municipales. Estas fuentes informativas no solo reflejan la realidad cotidiana que enfrentan estos agentes del orden, sino que también subrayan la urgencia de abordar sus problemáticas y garantizar su protección.



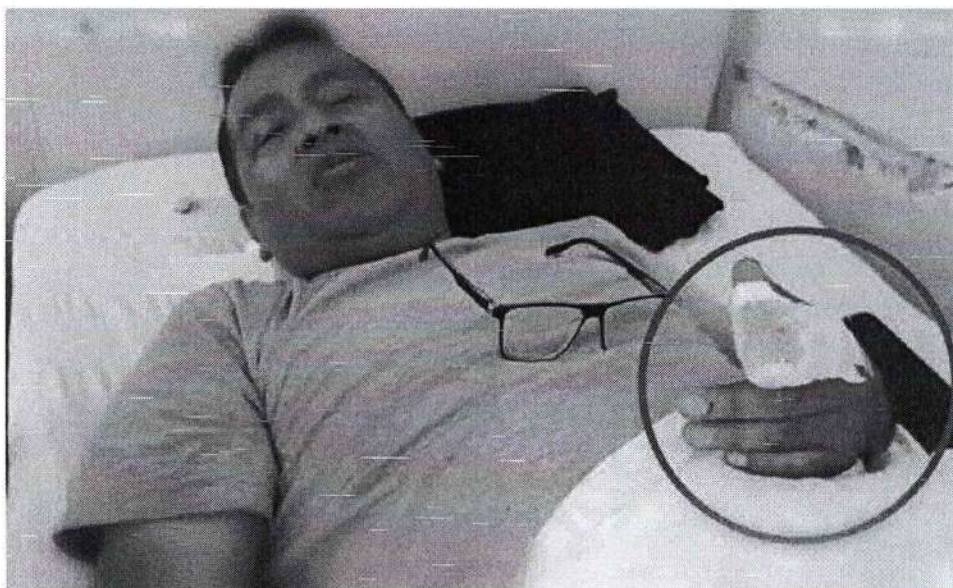
## infobae

Perú Últimas Noticias Política Deportes Entretenimiento

PERÚ >

### Hombre ebrio arranca de un mordisco parte del dedo de un sereno durante intervención en Trujillo

El agente municipal fue atacado mientras intentaba intervenir al sujeto, quien se encontraba alterando el orden público



Carlos Manuel Cruz Coronel atacó a un efectivo del Serenazgo que se disponía a intervenirlo en una ciudad del norte del Perú. (Prensa Total)

Tras lo sucedido, Cruz Coronel fue reducido y trasladado de inmediato a la **comisaría de El Alambre**, donde permanece detenido mientras continúan las investigaciones a cargo de la **Policía Nacional del Perú (PNP)**.

Se espera que en las próximas horas se defina su situación legal, en tanto el **Ministerio Público** podría formalizar cargos por **agresión a la autoridad**.

12

<sup>12</sup> Fuente: INFOBE  
JKUM/fjco

Municipalidad Provincial de Chiclayo

## Personal De Serenazgo De Mpch Fue Agredido Durante Desalojo De Ambulantes

Nota de prensa

Personal De Serenazgo De Mpch Fue Agredido Durante Desalojo De Ambulantes



23 de febrero de 2017 - 12:00 a. m.

Con fierros en mano, ambulantes del mercado Modelo, agredieron a tres efectivos de la comuna chiclayana, con el fin de seguir invadiendo las calles para realizar la venta de sus productos, de dudosa procedencia a pesar del incidente ocurrido, su mercadería fue decomisada.

"Durante dos días (21 y 22 de febrero), la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización ejecutó operativos, sin apoyo policial. "El personal está expuesto constantemente a estas personas inescrupulosas que cada vez se muestran más agresivos", enfatizó el funcionario, Amelcar Ramírez Silva.

Los serenos que resultaron heridos fueron: César Manuel More Quispe, Ada Sabina Palomino Roncal y Carlos Alberto López Tejada quienes luego del incidente acudieron hasta la comisaría César Llatas a presentar su denuncia.

Muchos de los informales se resisten a abandonar los espacios públicos del mercado Modelo, porque aducen estar protegidos por sujetos llamados "chalecos" contratados por supuestas bandas criminales que operan en esa antigua zona comercial, citando a "Los Negros", "Los Rastas", "Los Pablos", "Los Sapos" y "Las Panzonas".





Municipalidad Provincial de Chiclayo

## Agreden a personal del Serenazgo de la MPCH cuando patrullaban los espacios públicos

Nota de prensa

Diez personas enardecidas los interceptaron, atacaron y les robaron radio intercomunicador en el centro de Chiclayo



SUB GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Son casos diferentes en múltiples distritos de la capital, pero todos revelan el accionar violento que reciben los efectivos municipales durante sus labores. Estos hechos suceden en medio de un debate sobre el uso de armas no letales para los serenazgos y elevan cuestionamientos sobre sus funciones.

Las noticias recopiladas destacan incidentes de agresiones físicas, amenazas y condiciones laborales precarias que los serenos sufren en el ejercicio de sus funciones. Estos relatos no son meras anécdotas; son testimonios que ilustran una tendencia alarmante que pone en riesgo tanto su seguridad personal como su capacidad para cumplir con su deber de proteger a la comunidad.

Además, estas evidencias ponen de manifiesto la falta de mecanismos efectivos de apoyo y protección para los serenos, lo que contribuye a un ambiente de trabajo hostil y peligroso. La reiteración de estos casos en los medios de comunicación resalta la necesidad de una intervención legislativa que no solo





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

reconozca su labor, sino que también implemente medidas concretas para salvaguardar sus derechos y bienestar.

En conclusión, las citas noticiosas anexadas al proyecto de Ley son un llamado a la acción. Es imperativo que se tomen en serio estas evidencias y se establezcan políticas que fortalezcan la seguridad y la dignidad de nuestros serenos y serenas municipales, asegurando así un entorno más seguro para ellos y para la comunidad a la que sirven.

#### **1.4. NECESIDAD DE DAR SOLUCION A DICHA PROBLEMÁTICA**

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, de los cuales el país es signatario, establecen la obligación del Estado de garantizar la seguridad y el bienestar de todos sus ciudadanos, incluidos los agentes del orden. Sin embargo, la falta de legislación específica que aborde las condiciones laborales y de seguridad de los serenos evidencia una brecha en la protección de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, la situación actual de los serenos y serenas municipales es insostenible y requiere atención urgente. La falta de protección y reconocimiento de sus derechos fundamentales no solo afecta a estos agentes del orden, sino que también repercute negativamente en la seguridad y bienestar de las comunidades que sirven. A continuación, se presentan las razones que subrayan la necesidad de abordar esta problemática de manera inmediata:

1. **Garantía de Derechos Humanos:** Es fundamental asegurar que los derechos de los serenos sean respetados y



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- protegidos. La vulneración de sus derechos fundamentales, como el derecho a la integridad física y a un ambiente laboral seguro, es inaceptable y debe ser abordada mediante políticas claras y efectivas.
2. **Derecho a la Seguridad:** El Estado tiene el deber de crear un entorno seguro para todos los trabajadores, lo que incluye la implementación de protocolos de seguridad y la provisión de recursos adecuados para el ejercicio de sus funciones.
  3. **Derecho a la Salud y la Integridad:** La violencia y las agresiones que enfrentan los serenos no solo comprometen su integridad física, sino que también afectan su salud mental. La falta de atención a estos derechos puede ser considerada una violación de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

La inseguridad que enfrentan los serenos tiene un efecto dominó en la seguridad pública. La percepción de vulnerabilidad entre los agentes del orden puede llevar a una disminución en su efectividad y, por ende, a un aumento en la criminalidad.

1. **Políticas de Prevención del Delito:** La implementación de políticas que garanticen la seguridad de los serenos es una inversión en la prevención del delito. Un serenazgo adecuado y protegido puede actuar como un disuasivo efectivo contra la criminalidad.
2. **Colaboración Comunitaria:** Fomentar la confianza entre los serenos y la comunidad es esencial para mejorar la seguridad. Cuando los serenos se sienten respaldados y seguros, están en mejores condiciones para colaborar con la ciudadanía en la prevención del delito.





En conclusión, la solución a la problemática de los serenos municipales no solo es una cuestión de justicia social, sino un imperativo político y jurídico. La implementación de medidas adecuadas garantizará no solo la seguridad de estos agentes, sino también la de toda la comunidad, fortaleciendo así el tejido social y la confianza en las instituciones.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa propone modificar el artículo 367° del Código Penal (Decreto Legislativo 635), ajustándose al marco constitucional vigente.

Norma vigente	Propuesta
<p><b>“Artículo 367°. - Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones</b></p> <p>En los casos de los artículos 365° y 366°, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El hecho se realiza por dos o más personas.</li> <li>2. El autor es funcionario o servidor público.</li> </ol> <p>La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El hecho se comete a mano armada.</li> <li>2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.</li> <li>3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas,</li> </ol>	<p><b>“Artículo 367°. - Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones</b></p> <p>En los casos de los artículos 365° y 366°, la pena privativa de libertad será no menor de <u>seis</u> ni mayor de ocho años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El hecho se realiza por dos o más personas.</li> <li>2. El autor es funcionario o servidor público.</li> </ol> <p>La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El hecho se comete a mano armada.</li> <li>2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.</li> <li>3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas o magistrado del Poder</li> </ol>



magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.

4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular o Serenazgo y Policía Municipal, en el ejercicio de sus funciones **y cuando el autor ponga en grave riesgo la integridad física o la vida.**

4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, sicariato, extorsión y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años.  
(...)"





### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues solo se está modificando una norma preexistente, nos referimos artículo 367° del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo 365, ajustándose al marco constitucional vigente.

COSTO	BENEFICIO
<p>La presente propuesta normativa no requerirá recursos adicionales del Tesoro Público ni generará gastos al Estado peruano. por el contrario, busca el fortalecimiento de la confianza pública en las instituciones de seguridad, lo que puede resultar en una mayor colaboración y denuncia de delitos.</p>	<p>La presente propuesta normativa tiene como objetivo <b>fortalecer y proteger</b> el ejercicio de las funciones de los agentes del orden y del serenazgo municipal. Su finalidad es garantizar la seguridad de estos profesionales frente a cualquier acto de violencia, disuadiendo así a las personas de cometer acciones que atenten contra su dignidad o que puedan causarles lesiones, ya sean leves o graves</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Minimización de riesgos legales para los agentes al contar con un marco normativo que respalde su actuación, reduciendo así posibles demandas o sancione.</li> <li>- Ayudará en la prevención del delito pues la presencia visible y protegida de los agentes</li> </ul>



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	<p>disuade a delincuentes potenciales, contribuyendo a la prevención del delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejorará en la moral del personal, pues los Agentes que se sienten respaldados y protegidos tienen mayor motivación y compromiso con su labor, lo que se traduce en un mejor servicio.</li> </ul>
--	---

#### **IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente propuesta de Ley tiene vinculación con la Política de Estado 7 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".

Del mismo modo, según la Agenda Legislativa, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR<sup>13</sup>, este proyecto de Ley tiene relación con el punto 7 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".

<sup>13</sup> Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025. Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MiI5NDA4/pdf>